

PRINCIPIO DEMOCRÁTICO

CAPÍTULO I MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 51º. Democracia interna

El principio democrático orienta la actividad interna del Partido. Se garantizará a los miembros del Partido la participación, a través de las instancias previstas en los presentes Estatutos, en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática, en la selección de sus autoridades y candidatos y en la fiscalización de sus directivas y representantes.

ARTÍCULO 52º. Competencia

La Dirección Nacional del Partido es la única instancia con facultad para aprobar las solicitudes de aval o coaliciones que se formulen, directamente o a través de las Direcciones Departamentales, Distrital, Municipales y Locales. Una vez los avales sean aprobados por la Dirección Nacional, previo concepto del Veedor/a, serán expedidos por los Representantes Legales del Partido, quien podrán delegar esta función en los respectivas Direcciones departamentales, municipales y del Distrito Capital.

ARTÍCULO 53º. Postulación

Los candidatos a los diferentes cargos de elección popular podrán ser postulados por iniciativa de cualquier afiliado del Partido ante las direcciones departamentales o municipales, encargadas de realizar el primer análisis de compromiso ético político, quienes a su vez los postularan ante la Dirección Nacional que otorgará los avales que considere pertinentes y que serán suscritos por los representantes legales, en su calidad de representante legal del Partido. Cualquier diferencia surgida con ocasión de la selección del candidato será dirimida por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 54º. Procedimiento de Consulta

Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que el partido puede utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros del partido que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Igualmente, Las consultas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos, pueden ser internas o populares y se denominarán interpartidistas. Podrán ser convocadas con el objeto

de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por los órganos correspondientes del Alianza Verde.

ARTÍCULO 55°. Normas Aplicables a las Consultas

En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias del partido.

ARTÍCULO 56°. Obligatoriedad de los Resultados

El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas quienes acogieren al procedimiento de consulta deben respetar su resultado y apoyar al candidato escogido.

CAPÍTULO II OTORGAMIENTO DE AVALES

ARTÍCULO 57°. Competencia

La Dirección Nacional del Partido es la única instancia con facultad para aprobar las solicitudes de aval o coaliciones que se formulen, directamente o a través de las Direcciones Departamentales, Distrital, Municipales. Previo concepto del Veedor/a Nacional, Una vez los avales sean aprobados por la Dirección Nacional, estos serán expedidos por los Representantes Legales del Partido. Las solicitudes de aval de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Senado de la República, Cámara de Representantes y Parlamento Andino, candidatos a Gobernaciones, Alcaldías de ciudades Capitales y Alcaldías de ciudades con poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes, serán estudiadas y decididas únicamente por la Dirección Nacional.

La Dirección Nacional podrá delegar en las respectivas Direcciones, la facultad de otorgar los avales a candidatos para Alcaldías, Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales según el caso, siempre y cuando se haya cumplido con la totalidad de los requisitos y procedimientos, estipulados para tal efecto.

La Dirección Nacional intervendrá y decidirá en los casos que se presenten conflictos que no pudieren ser resueltos por la respectiva Dirección territorial. En caso de no existir acuerdo para la selección de un candidato, la Dirección Nacional definirá el candidato o el procedimiento para la selección. En todo caso la Dirección Nacional, se reserva el derecho de evaluar aquellos avales que considere de especial importancia.

ARTÍCULO 58°. Requisitos mínimos previos para otorgar el aval de la Alianza Verde

- ✓ Ser militante del Partido.
- ✓ No ostentar credencial, representación política o ejercer militancia en otro partido o movimiento político.

- ✓ Cumplir con los requisitos señalados en la Constitución y en la ley para el cargo de elección popular al cual aspira mediante su inscripción.
- ✓ Tramitar la solicitud de aval conforme con los lineamientos dispuestos por el Partido.
- ✓ Autorizar la verificación de todos y cada uno de los documentos aportados, así como la verificación de los certificados de antecedentes disciplinarios, responsabilidad fiscal, judicial, y en general, todos los que expidan las entidades del orden nacional, territorial e internacional correspondientes.
- ✓ Autorizar la búsqueda de información general con fines de verificación, en medios de comunicación (internet), redes sociales, comentarios en artículos de prensa, editoriales, noticias, videos etc.

ARTÍCULO 59º. Inscripción y postulaciones de aspirantes a ser candidatos

Cualquier militante del Alianza Verde podrá inscribirse, ante la Dirección Nacional o ante las Direcciones Municipales, Distrital, Locales o Departamentales según corresponda, para que se estudie la procedencia del respectivo aval, en el marco de las directrices adoptadas por la Dirección Nacional, en especial las consagradas en sus Estatutos.

ARTÍCULO 60º. Disciplina de partido

Los candidatos tienen la obligación de apoyar al partido, los candidatos, las listas y las alianzas o coaliciones definidas por la Dirección Nacional del partido.

ARTÍCULO 61º. Discrecionalidad para el otorgamiento y revocatoria de aval

La Dirección Nacional del Partido, se reserva la facultad de otorgar o no aval a un candidato y gozará de absoluta discrecionalidad para motivar o no sus decisiones. Así mismo, gozará de igual facultad para revocar el aval otorgado a un candidato en cualquier momento, cuando se evidencie falsedad en la información aportada o se viole la constitución la ley o los estatutos del Partido.

ARTÍCULO 62º. Alcances del aval

Cuando el Partido otorgue el aval, el avalado asume la responsabilidad de defender la Constitución, la Ley, los valores, principios y propiedades consagrados en estos Estatutos. Defenderá la decisión de sus electores con el fin de desarrollar el programa del Partido y se compromete a rendir cuentas a sus electores y a la sociedad.

ARTÍCULO 63º. Procedimiento

La Dirección Nacional expedirá la respectiva reglamentación para el procedimiento del otorgamiento del aval.

ARTÍCULO 64°. Equidad e Igualdad de Género

Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

En todo caso, todo proceso de selección de candidatos al interior del Partido se hará con procedimiento democráticos, promoviendo la inclusión de jóvenes, grupos étnicos, género y orientación sexual, garantizando que en las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- estén conformadas por un mínimo de 30% de mujeres.

ARTÍCULO 65°. Candidatos de coalición y adhesión

El partido podrá inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de Coalición será el candidato único del partido. Igualmente, El partido podrá adherir o apoyar a otros candidatos que reúnan las condiciones para ser un candidato del Partido. El partido podrá adherir o apoyar candidatos de otros partidos o movimientos en cumplimiento de la política de alianzas definida por la dirección nacional.

PARÁGRAFO

Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición, la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

PARÁGRAFO

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, el partido no podrá inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

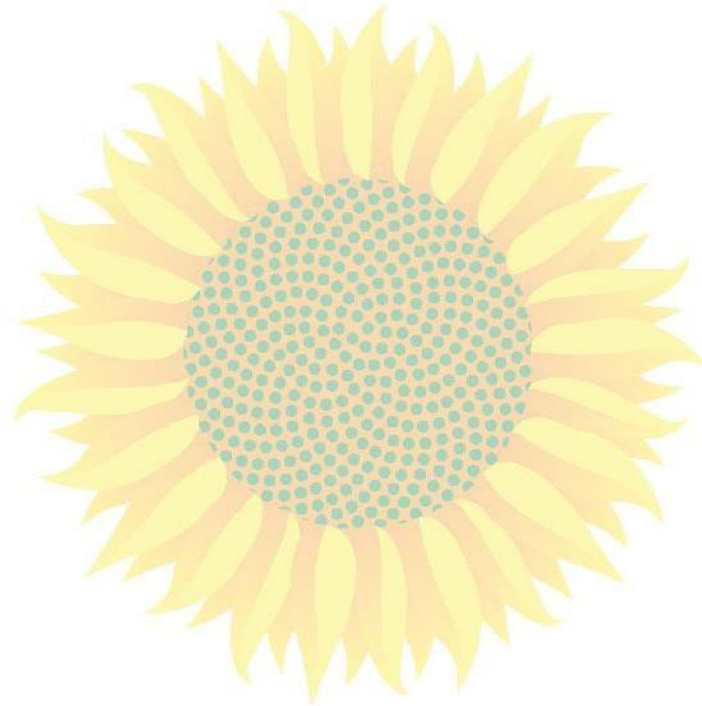
ARTÍCULO 66°.

No se podrán realizar alianzas o coaliciones sin previa autorización de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 67°.

La responsabilidad del Partido, frente a las obligaciones derivadas del proceso de selección de candidatos, como del proceso de verificación del origen de los

recursos que ingresen a las campañas de sus candidatos, estará referida a la debida diligencia y cuidado que el Partido establezca ante las correspondientes autoridades. Los directivos del Partido cumplen con su obligación de debida diligencia al implementar las medidas oportunas para la verificación de las condiciones del candidato, y al definir y aplicar mecanismos que propendan por el origen lícito de los recursos y el acatamiento de los parámetros del proceso electoral.



ALIANZA
Verde